

PUERTO VARAS, 26 NOV. 2021

MODIFICA ORDENANZA LOCAL GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

VISTOS:

- a) La Ordenanza Local General de Medio Ambiente, aprobada por decreto alcaldicio N°4539 de fecha 17 de noviembre de 2021.
- b) Acuerdo de Concejo N°54, aprobado en la décima quinta sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal periodo 2021-2024, celebrada el día 10 de noviembre del 2021, aprobada por decreto N°4504 de fecha 12 de noviembre 2021, por medio del cual se acuerda la actualización de la Ordenanza General de Medio Ambiente de la comuna de Puerto Varas.
- c) Correo electrónico de la Directora de Control Interno(s) de fecha 18.11.2021.
- d) Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se ha fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 de fecha 9 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ordenanza, de alcance comunal, tiene como objetivo establecer una regulación ambiental que derive en la protección y conservación del Medio Ambiente, de modo tal, que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna, garantizando la protección de la salud humana y lograr la preservación, conservación y recuperación, tanto en cantidad como en calidad, de los recursos que sustentan nuestro medio ambiente, como de las actividades dependientes de estos.

DECRETO N° 4679

- I. DEJESE SIN EFECTO el decreto N°4539 de fecha 17 de noviembre 2021, que modifica Ordenanza Local General de Medio Ambiente.
- II. APRUÉBESE Y FÍJESE el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local General de Medio Ambiente y de



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

su Anexo N° 1 sobre tarifas del servicio de aseo domiciliario, comercial y sobreproductores, sus exenciones parciales y totales, tarifas diferenciadas y procedimiento de cobranza en la comuna de Puerto Varas:

ORDENANZA LOCAL GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I: OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

La presente Ordenanza, de alcance Comunal, tiene como objetivo establecer una regulación ambiental que derive en la protección y conservación del Medio Ambiente, de modo tal, que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna, adoptando acciones para garantizar la protección de la salud humana y lograr la preservación, conservación y recuperación y/o restauración, tanto en cantidad como en calidad, de los recursos que sustentan nuestro medio ambiente, como de las actividades dependientes de estos, promoviendo además las iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático¹.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la lógica del Derecho Ambiental y sus principios y se tendrán en cuenta durante la aplicación e interpretación de sus normas:

- a. Principio de Participación y Acceso a la Información Pública: El Municipio reconoce el derecho a la participación ciudadana y los derechos de acceso a la información pública como fundamentales y especialmente aplicables en materia ambiental. Se reconoce así, que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas interesadas, en los niveles que corresponda.
- b. Principio Preventivo: El Municipio reconoce que la mejor manera de proteger el patrimonio ambiental y asegurar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación es mediante la prevención de los Impactos ambientales asociados a las actividades humanas. Por lo mismo, el Municipio adoptará todas las medidas que le correspondan a efectos de llevar adelante este principio.

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

- c. Principio de Precaución: Con el fin de proteger el medio ambiente, el Municipio aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón suficiente para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- d. Principio de Contaminador-Pagador: Quienes realicen actividades que signifiquen impactos ambientales deberán internalizar todos los costos que dichas actividades conlleven. El Municipio, en el ámbito de su competencia, procurará fomentar la internalización de los costos ambientales y sociales de las actividades, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación y reparar el daño provocado.
- e. Principio de Reconocimiento: Los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un rol fundamental en orden a proteger el medio ambiente debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Municipio reconoce este papel y hará los esfuerzos correspondientes para que su identidad, cultura e intereses sean resguardados en conformidad a los instrumentos legales correspondientes.
- f. Principio de Transversalidad: La problemática ambiental debe ser abordada mediante la integración de los diferentes actores presentes en la sociedad, considerando además del Municipio, a los Órganos del Estado con Competencia Ambiental, la Academia, la ciudadanía, ya sea a través de sus distintas organizaciones funcionales y territoriales, o de manera individual, y el sector privado.

ARTÍCULO 3: ALCANCES

La presente Ordenanza es aplicable a todo el territorio comunal, y en su interpretación se debe tener presente, como parte de él, entre otros, las áreas rurales y urbanas, el subsuelo, así como también la atmósfera que se encuentra por sobre todo el área comunal.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

En la presente Ordenanza se deben aplicar las siguientes definiciones provenientes de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y otros cuerpos normativos pertinentes:

- a. Animal Doméstico: animal que, recluido en una jaula, casa, establo, corral, etc., depende del humano para obtener su alimento.
- b. Animal Vago: animal que no posee propietario o que, teniendo, pudiéndose identificar a través de un collar, placa, etc., deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- c. Bien Nacional de uso Público: aquel cuyo dominio pertenece a la nación y su uso a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes y caminos, etc.
- d. Biodiversidad o Diversidad Biológica: variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



- diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- e. Biotecnología: se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
 - f. Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural.
 - g. Cambio Climático: un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
 - h. Conservación del Patrimonio Ambiental: uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
 - i. Contaminación: presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
 - j. Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
 - k. Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
 - l. Declaración de Impacto ambiental: documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
 - m. Desarrollo Sustentable: proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
 - n. Desecho: residuo restante de un proceso que ya no sirve.
 - o. Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
 - p. Efecto Sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
 - q. Estudio de Impacto Ambiental (EIA): documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto



- ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- r. Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
- s. Evaluación de Impacto Ambiental: procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- t. Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal las zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
- u. Impacto Ambiental: alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- v. Ley de Bases del Medio Ambiente: Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.
- w. Línea de Base: descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución
- x. Medio Ambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- y. Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- z. Norma Primaria de Calidad Ambiental: aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.
- aa. Norma Secundaria de Calidad Ambiental: aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.



- bb. Normas de Emisión: las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medido en el efluente de la fuente emisora.
- cc. Preservación de la Naturaleza: conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.
- dd. Protección del Medio Ambiente: conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- ee. Recursos Naturales: los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- ff. Reparación: acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- gg. Zona Latente: aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental.
- hh. Zona Saturada: aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: DERECHOS

Corresponderá a la Municipalidad el cumplimiento de la función privativa asignada por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de desarrollar acciones tendientes a mantener y mejorar las condiciones de aseo y ornato en la ciudad y en las áreas de expansión urbana o de mayor concentración de población. Corresponderá igualmente a la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones de otros órganos de Estado, desarrollar actividades tendientes a la protección del Medio Ambiente Natural o Construido de la Comuna, con el objetivo superior de permitir el desarrollo de la vida humana en condiciones de orden, higiene, tranquilidad, seguridad y de armonizarla con el entorno natural, cuidando el desarrollo equilibrado de las especies que lo conforman y potenciando la creación de espacios y ambientes que, por una parte permita mayor agrado de los habitantes y por otra, constituyan un atractivo para sus visitantes.

Toda persona tiene derecho a denunciar una situación que ponga en riesgo la calidad ambiental de la comuna. La municipalidad pondrá a disposición de la comunidad, los medios para que esta ingrese responsablemente sus denuncias.

ARTÍCULO 6: DEBERES

Corresponderá a los habitantes de la Comuna, cualquiera sea el rol en que actúan o condición social y económica en la que se encuentren, cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y colaborar activamente en las tareas de mantener el aseo de la ciudad, sus calles, pasajes, veredas, áreas verdes, parques, plazas jardines y playas. Les corresponderá igualmente, en proporción a sus medios



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

realizar trabajos tendientes a mejorar las condiciones de ornato de la ciudad creando a los efectos prados y/o jardines en los límites de sus propiedades y colaborando, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, en el mantenimiento de las áreas verdes que enfrenten a sus propiedades.

Corresponderá a la Municipalidad, a las Organizaciones No Gubernamentales de carácter ambiental, a las Organizaciones Comunitarias, Establecimientos Educativos, Instituciones y personas interesadas, la formulación de planes, programas y el desarrollo de proyectos y actividades tendientes a la formación de conciencia ambiental y a una adecuación de las conductas necesarias para compatibilizar y armonizar el desarrollo económico, las actividades propias del fenómeno urbano con el manejo racional de los recursos y la preservación y conservación de la naturaleza. También, le corresponderá a la Municipalidad coordinar los esfuerzos públicos o privados que se desarrollen en el territorio de la comuna con tales objetivos.

Es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y disponer de los recursos necesarios para lograr este cumplimiento.

TÍTULO II: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 7: SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

La Municipalidad será parte integrante del Sistema de Certificación Ambiental de Municipalidades (SCAM), en sus diferentes niveles de certificación, para lo cual basará y orientará la gestión ambiental local en el cumplimiento de los requisitos definidos en el Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, el cual ha sido creado y depende del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8: COMITÉ AMBIENTAL COMUNAL

La Municipalidad deberá apoyar la creación de un Comité Ambiental Comunal (CAC), el cual estará compuesto por al menos 5 representantes de la sociedad civil, y deberá estar constituido formalmente, en base a los estatutos de organización funcional con su correspondiente personalidad jurídica.

El CAC desarrollará una labor de apoyo a la gestión ambiental de la Municipalidad, velando por la adecuada identificación de problemáticas ambientales y su priorización, la eficiencia en la implementación de los programas y medidas de acción, verificando los resultados obtenidos en pos de la protección de los recursos naturales y del mejoramiento de la calidad ambiental de la comuna.

Además, será un organismo validado por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas para el desarrollo de denuncias ambientales y relativas a incumplimientos a la presente ordenanza.

El CAC podrá incluir entre sus integrantes:

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



- a. Representantes de gremios y asociaciones empresariales con asiento en la comuna.
- b. Representantes de la sociedad civil ligada a algún interés ambiental.
- c. Personas naturales que estén interesadas en contribuir con la gestión ambiental local.
- d. Representantes de organizaciones territoriales.
- e. Representantes de organizaciones funcionales.
- f. Representantes de comunidades indígenas.
- g. Representantes de la academia, Universidad o Instituto Profesional, ligado al medio ambiente con presencia en la Comuna.
- h. Miembros del Concejo Municipal.
- i. Miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- j. Un representante de la Dirección de Medio Ambiente, que además actuará como secretario del concejo.
- k. Director o Directores de establecimientos educacionales municipales.
- l. Cualquier otra persona que quiera participar en su calidad de ciudadano, y que sienta compromiso con la problemática ambiental en la comuna.

ARTÍCULO 9: COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL

La Municipalidad deberá conformar un Comité Ambiental Municipal (CAM), a través del cual se desarrollará el principio de transversalidad que orienta la presente ordenanza, en el ámbito de la gestión municipal interna. El CAM será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue legalmente, será coordinado desde la Dirección de Medio Ambiente y estará compuesto por al menos tres representantes de las siguientes unidades municipales: Dirección de Medio Ambiente, Secretaría de Planificación, Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Turismo, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Departamento de Salud.

El CAM deberá sesionar al menos 4 veces al año y deberá participar colaborativamente en todo proceso que impulse el municipio, en materia ambiental. Esto puede incluir elaboración e implementación de procedimientos internos, participación en el SEIA, elaboración de proyectos, generación de ordenanzas, entre otros.

ARTÍCULO 10: EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad deberá mantener un programa de trabajo orientado a difundir contenidos ambientales y sensibilizar a la población.

Respecto a la educación, el Municipio, a través de la Dirección de Medio Ambiente y con el apoyo del CAM y del CAC, deberá mantener un programa de entrega de conocimientos dirigido a la sociedad civil, es decir, juntas de vecinos, comunidades y agrupaciones indígenas, centros de apoderados, clubes deportivos, clubes de adultos mayores, organizaciones de jóvenes, entre otras.

ARTÍCULO 11: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Participación Ambiental Ciudadana de los habitantes de la comuna se realizará de acuerdo a los instrumentos establecido por la Ley N° 18.695 Orgánica



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

Constitucional de Municipalidades y la Ley N° 20.500 de Asociaciones y Participación Ciudadana de Gestión Pública, además de los establecido de la propia Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS

La Municipalidad podrá establecer contratos, convenios y/o acuerdos, ya sea con instituciones públicas, privadas, universidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de municipios, etc, destinados a formalizar y desarrollar proyectos de gestión ambiental en el territorio comunal. Estos proyectos podrán estar orientados a temáticas de investigación e innovación, educación ambiental, gestión sustentable de residuos, planes de descontaminación, acuerdos de producción limpia, protección de la biodiversidad, entre otros.

ARTÍCULO 13: NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

La Ordenanza Ambiental de Puerto Varas se rige por el principio de legalidad por lo que todos sus artículos se orientan e interpretan en el marco de la legislación ambiental vigente; debiendo ser revisada y modificada cuando existan cambios de normativa a nivel local, regional y/o nacional.

ARTÍCULO 14: REVISIÓN PERIÓDICA Y MEJORAMIENTO CONTINUO

La presente Ordenanza será revisada por el Municipio al menos una vez cada 2 años a partir de la fecha de promulgación, o bien, cada vez que existan cambios en la normativa ambiental aplicable, propendiendo a su actualización.

El procedimiento de revisión y modificación será liderado por la Dirección de Medio Ambiente, tendiendo siempre a dar cumplimiento a las nuevas necesidades normativas existentes, cuyo texto definitivo deberá ser visado por la Asesoría Jurídica Municipal y decretado según procedimiento establecido en la orgánica municipal.

Para lo anterior, se establecerá un período de 2 meses para recibir observaciones sobre las modificaciones. Durante este período el municipio llevará adelante un proceso de participación ciudadana, con al menos 1 instancia física con este objetivo. Además, se recepcionarán consultas por vía electrónica las que serán incluidas en el proceso de participación ciudadana. Dichas instancias de participación deberán ser publicitadas.

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 15: SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN

La Municipalidad o la empresa contratista, según corresponda, retirarán los residuos sólidos domiciliarios o RSD, entendiéndose por éstos: residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, etc; que no excedan los 60 litros diarios.

Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente Municipal la amplia difusión del programa de recolección, de modo de asegurar el conocimiento y observancia por parte de la población en lo que respecta a entrega y recolección de residuos, como asimismo a poner en conocimiento oportuno de la población cualquier suspensión o modificación de los servicios de recogida a través de los medios locales de comunicación disponible y en su sitio web.

10

ARTÍCULO 16: PROHIBICIONES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Se prohíbe estrictamente hacer la entrega de residuos en cajas de cartón, madera u otro material que permita el escurrimiento de partes sólidas o líquidas de los residuos hacia su exterior. El personal Municipal encargado del servicio estará facultado para no retirar residuos en cualquier recipiente inseguro, peligroso o que no reúna los requisitos establecidos previamente en la presente Ordenanza.

Las personas que, a consecuencia de la no observancia de la presente disposición causen perjuicio al aseo de las calles, veredas, áreas verdes y/o propiedades particulares, quedarán obligadas a repararlos en plazo perentorio de 12 horas; si así no se hiciera, la Dirección de Medio Ambiente procederá a efectuar los trabajos que correspondan para restituir el aseo y el orden del lugar dando traslado de los antecedentes al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la correspondiente sanción.

Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse a la recolección, acumulación, transporte o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización Sanitaria.

Adicionalmente, en relación al manejo de residuos, quedan prohibidos los actos que a continuación se señalan:

- a. Verter residuos en las vías públicas, bienes nacionales de uso público, predios de propiedad privada, municipal o de entidades fiscales, parques, jardines y playas provenientes del aseo domiciliario, de la actividad doméstica, poda de árboles, aseo de vehículos, locales comerciales, industriales, talleres, y en general todo desecho orgánico o inorgánico.
- b. Verter residuos domiciliarios o comerciales en basureros públicos.
- c. Prender fuego a residuos en basureros existentes en la vía pública.
- d. Almacenar residuos, chatarras, en predios particulares sin autorización municipal y del propietario cuando corresponda.
- e. Depositar materiales peligrosos en los recipientes habilitados para papeles y residuos en las vías públicas.
- f. Entregar residuos u otros provenientes del aseo domiciliario, comercial o industrial a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.
- g. Verter residuos u otros, domiciliarios, comerciales o industriales a fuentes y/o cauces o artificiales de agua.

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

- h. Desarrollar cualquier actividad relacionada con la recolección, selección, transporte, reciclaje, disposición final y comercio de residuos domiciliarios, comerciales y/o industriales sin la autorización sanitaria.

Otras prohibiciones asociadas a la generación de residuos se señalan a continuación;

- a. Se prohíbe la repartición de folletos, volantes y/o cualquier instrumento de publicidad o propaganda que no esté hecho de material biodegradable.
- b. Prohíbese arrojar residuos en las arenas de las playas de la comuna, incluidas las colillas de cigarrillos, debiendo los usuarios llevar sus desechos consigo, al abandonar las playas, o bien hacer uso de los contenedores que estén habilitados.
- c. Se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos.
- d. Se prohíbe arrojar papel picado a la vía pública

11

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR

Habitantes de edificios, casas y locales comerciales deberán hacer entrega de los residuos sólidos domiciliarios (RSD) los días y horas en las que pasa el camión recolector por sus respectivos sectores, utilizando para esto recipientes que permitan una mantención segura, es decir, debe ser de material consistente, plástico o metal y en lo posible los residuos dentro de bolsas plásticas. El recipiente, cualesquiera que sean sus características, deben poseer además las condiciones necesarias que impidan el acceso a los residuos de animales u otros vectores, emanación de olores, pérdida de líquidos y toda molestia a los habitantes y transeúntes. Los contenedores utilizados deberán guardarse inmediatamente después de efectuado el servicio de recolección. En ningún caso podrán emplearse cajas de cartón, madera, papel, bolsas plásticas u otros que permitan el escurrimiento de partes sólidas o líquidas y la intervención de animales.

Los vecinos deben hacer la entrega de los residuos en recipientes que cumplan con las siguientes características:

- a. recipientes plásticos o metálicos con capacidad no inferior a 60 lts.
- b. no pesar cargados más de 25 kg.;
- c. poseer manillas u otros accesorios que posibiliten su manejo seguro y expedito.

En el área rural, la indicación es la misma para los sectores en los que el camión realiza la recolección puerta a puerta. En caso de sectores donde esto no ocurre es responsabilidad de los habitantes llevar sus residuos en bolsas plásticas cerradas a los contenedores dispuestos por el municipio, los días y horas en las que pasa el camión recolector por sus respectivos sectores. La instalación de contenedores adicionales sólo podrá efectuarse previa autorización y coordinación con la Municipalidad, pudiendo los vecinos aportar contenedores en caso de que el municipio no cuente con ellos.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

ARTÍCULO 18: DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Corresponderá a la Municipalidad el traslado de los residuos sólidos recolectados a un lugar de disposición final autorizado para la disposición final de los mismos, de origen domiciliario, comercial o asimilable a doméstico de la comuna. La Municipalidad dispondrá los RSD de la comuna de Puerto Varas en el Relleno Sanitario La Laja, ubicado en la comuna de Puerto Varas. Ante cualquier eventualidad, la Municipalidad dispondrá dichos residuos en otro sitio de disposición final de RSD autorizado.

12

Las personas o empresas que, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza opten por ejecutar por sí mismas las operaciones de retiro de sus residuos deberán gestionar su ingreso al relleno sanitario u otro sitio de disposición final autorizado para este fin, de manera particular. De igual manera los usuarios del servicio comunal que por sus actividades generen unan cantidad de residuos mayor que la establecida en la presente ordenanza se registrarán por el Anexo N°1, definida como Sobreproductores que establece los requisitos y condiciones para hacer uso del servicio de recolección municipal o externalizarlo de acuerdo lo allí indicado.

ARTÍCULO 19: PROGRAMA DE RECICLAJE Y PUNTOS LIMPIOS

Siempre que sea posible, y de acuerdo a los programas de reciclaje de residuos que se implementen por el Municipio u otros organismos competentes, se deberá hacer separación limpia de materiales como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados. Para tal efecto, la Municipalidad deberá mantener y propender a incrementar un plan de puntos de reciclaje en diferentes sectores de la comuna, sin perjuicio de la posibilidad de implementar servicios de recolección diferenciada de residuos reciclables puerta a puerta o de establecer alianzas con otros actores en esta materia para poder ampliar su oferta en materia de reciclaje.

En los puntos de reciclaje sólo se aceptarán materiales aptos para dicha función, provenientes de viviendas o departamentos de uso residencial y pequeños locales comerciales de baja generación de residuos.

Queda prohibido derivar a los puntos de reciclaje cualquier residuo industrial proveniente de empresas, locales comerciales y de servicios, ya que estos deben gestionar el retiro de sus residuos de manera particular

En los puntos de reciclaje se recibirán como mínimo los siguientes materiales:

- a. Papel y Cartón
- b. Envases de Vidrio
- c. Envases de Plástico
- d. Latas de Aluminio y envases de conservas

También podrán recibirse otros materiales que se evaluarán de acuerdo a un modelo de gestión que permita su efectiva transformación y/o uso alternativo que efectivamente asegure el reciclaje o reutilización de estos.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

De igual manera el municipio podrá efectuar campañas de recolección de residuos especiales como electrónicos o de otras características siempre que pueda asegurar la reconversión o destino final de estos.

Los artículos que sean llevados para el reciclaje deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las cajas de cartón deberán estar limpias y dobladas de forma que se reduzca su volumen lo máximo posible.
- b. Las botellas y cualquier otro envase de vidrio deberán presentarse vacíos y lavados.
- c. Los envases plásticos deberán presentarse vacíos, lavados, sin etiqueta, sin tapa y de ser posible, comprimidos.
- d. Las latas de aluminio y otros metales deberán estar vacías, lavadas y de ser posible comprimidas.
- e. Los residuos electrodomésticos no deberán presentar derrames de ningún tipo.

13

ARTÍCULO 20: RECICLAJE EN NUEVOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS

Para todo proyecto de urbanización y/o loteo que se planee desarrollar dentro del área urbana de la comuna, deberá durante su proyección considerar la implementación de un punto de reciclaje, el cual deberá contar al menos con una base de radier, material informativo que indique el tipo de residuos que se recibe y como se recibe. Estos puntos de reciclaje deberán estar habilitados próximos a una calzada, y estar debidamente despejado de todo elemento que pueda obstaculizar su proceso de mantenimiento. Todo este proceso y diseño se debe evaluar con la Dirección de Medio Ambiente previo a su ejecución.

Todo edificio, ya sea para fines habitacionales, servicios públicos, locales comerciales, oficinas u otros, deberá habilitar un espacio equipado con contenedores para el acopio de residuos, además de una zona para materiales reciclables, considerando al menos papeles y cartones, botellas de vidrio, latas de aluminio y metal y botellas plásticas. La instalación de estos deberá otorgar las facilidades para su retiro. Será responsabilidad de la administración de dichos edificios asegurar la adecuada gestión de los puntos de reciclaje a través de personas o empresas autorizadas que presten este servicio.

ARTÍCULO 21: RESIDUOS EN PREDIOS PARTICULARES

Los residuos de cualquier naturaleza que se depositen en sitios particulares, por no poseer cerco adecuado, encontrarse abandonados o a causa de personas mal intencionadas que efectúa el acto de depositar sus residuos en lugares no autorizados, deberán ser retirados por el dueño u ocupante de la propiedad, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre las personas que realizan este tipo de actos. Si no lo hiciera, podrá encargarse la Municipalidad de la limpieza del predio, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



En toda propiedad particular en la que sea recurrente la acumulación de residuos, se podrán iniciar los trámites para su declaración como "abandonada", de acuerdo a lo indicado a la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 22: APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Cualquier particular, industria, fábrica o empresa que quiera dedicarse al transporte o aprovechamiento de RSD debe contar previamente con expresa autorización de la autoridad sanitaria, entendiéndose como tal la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos.

14

ARTÍCULO 23: RETIROS EXTRAORDINARIOS

La Municipalidad dispondrá de servicios de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso todos los vecinos que lo necesiten para el retiro de ramas, pastos, podas, malezas, restos de obras a escala de vivienda, etc., previa evaluación y pago de los correspondientes derechos de aseo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que estén en esta situación podrán realizar por sí mismas o por intermedio de terceros la extracción y transporte de los mismos hasta un lugar habilitado y autorizado para su disposición final.

La Municipalidad podrá disponer del servicio de retiro de residuos voluminosos del que podrán hacer uso todos los vecinos que lo necesiten, a través de sus juntas de vecinos. Un representante de la junta de vecinos deberá solicitar el servicio de retiro de residuos voluminosos a la Dirección de Medio Ambiente, quien en la fecha acordada dejará a disposición de los vecinos de organización una tolva en la cual se podrán disponer residuos voluminosos. La Municipalidad luego, retirará la tolva y llevará dichos residuos a disposición final. La Municipalidad informará sobre la disposición final si la junta de vecinos lo requiere.

Adicionalmente la Municipalidad coordinará operativos masivos para el reciclaje de residuos electrónicos. Estos operativos se realizarán con frecuencia mensual, posterior a la adecuada difusión de estos. La comunidad deberá priorizar este servicio, para la disposición de residuos de este tipo que puedan ser reciclables.

CAPÍTULO III: DE OTROS RESIDUOS

ARTÍCULO 24: LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA AL PRODUCTOR

Todo local de venta de productos que genere residuos tales como lubricantes, baterías, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, envases y embalajes, deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 20.920 de Responsabilidad Extendida al Productor. Para tal fin, se exigirá a los distribuidores coordinar con los productores de los productos comercializados y contar con una propuesta concreta que garantice el manejo adecuado de los residuos generados, una vez finalizada la vida útil de los productos vendidos. Entre las medidas a considerar estarán convenios con empresas de reciclaje, municipalidades y fomento a gestores locales.

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



ARTÍCULO 25: RESIDUOS PELIGROSOS

Toda empresa, industria, taller mecánico, lubricentro u otra actividad que genere residuos peligrosos tales como restos de aceite automotriz, baterías, solventes, impregnantes, o cualquier otro correspondiente a residuo peligroso según lo establecido en el Decreto Supremo N°148 de 2004 del Ministerio de Salud, deberá cumplir con los requisitos normados por el Ministerio de Salud para el acopio temporal de residuos peligrosos. Adicionalmente deberá contar con un servicio de retiro especial de dichos residuos, a través de una empresa autorizada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 26: MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y BIOLÓGICOS EN GENERAL

Residuos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas, centros de atención primaria, o establecimientos similares, también los resultantes de trabajos biológicos como los generados en centros veterinarios, deberán ser retirados por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 27: RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIONES

Toda obra de construcción y demolición que se realice en la comuna de Puerto Varas, incluidas aquellas destinadas a la implementación de infraestructura pública, deberá considerar la disposición final de los escombros generados, así como cualquier otro material o estructura que no sea utilizada en la construcción, en un sitio autorizado. La Dirección de Obras Municipales exigirá al titular de cada proyecto, presentar la documentación que acredite la disposición final de los escombros generados, tanto en etapa de construcción como de demolición. Esto será un requisito para la obtención del respectivo Certificado de Recepción Definitiva, ello, sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan las leyes.

El retiro de estos escombros deberá efectuarse minimizando molestias a la comunidad, es decir deberá almacenarse y retirarse en sistemas estancos, que eviten la propagación de material en la vía pública. El retiro deberá ser programado con la frecuencia necesaria para evitar acumulación excesiva de material.

ARTÍCULO 28: GESTIÓN DE RESIDUOS DE EVENTOS MASIVOS

Cada persona, organización, empresa, institución, entre otros, que desee realizar un evento masivo dentro de la comuna de Puerto Varas, al solicitar el permiso municipal correspondiente deberá presentar un programa de manejo adecuado de los residuos que se proyecte generar, considerando en primera instancia minimizar los residuos a generar, reutilización y reciclaje, en ese orden. Este plan deberá estar respaldado considerándose en el presupuesto del evento, debiendo hacerse cargo de los residuos producidos y su disposición final.

La entrega de dicha autorización estará supeditada a la presencia del programa y el presupuesto respectivo.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN DE LOS CAUCES Y FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO 29: RESIDUOS LÍQUIDOS

16

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de otros órganos del Estado, en materia de protección de cauces y fuentes de agua, la Dirección de Medio Ambiente, podrá desarrollar actividades tendientes a su protección y mantenimiento.

Corresponderá a la Municipalidad la limpieza y mantenimiento de sumideros de aguas lluvias, canales, acequias, esteros, etc., que se encuentren en áreas urbanas y bienes nacionales de uso público. Corresponderá a los respectivos propietarios igual obligación respecto de cauces o fuentes de agua sean éstas naturales y/o artificiales que existan o crucen por predios particulares.

Aquellas actividades que cuenten con autorización formal para efectuar descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua, deberán llevar a cabo un programa continuo de monitoreo mensual de los parámetros exigidos, correspondientes al tipo de actividad económica que se esté realizando. Este análisis deberá ser efectuado por un laboratorio certificado por el INN (Instituto Nacional de Normalización), y los resultados deberán ser facilitados a los organismos fiscalizadores, incluidos inspectores municipales, Dirección de Medio ambiente, y/u otros cuya gestión se vincule directa o indirectamente.

Las instalaciones de faena que descarguen líquidos a cuerpos de agua contando con la debida autorización de los organismos sectoriales con competencia ambiental, deberán llevar a cabo un monitoreo continuo, con al menos una medida mensual, para demostrar la supuesta inocuidad de los líquidos vertidos. Estos análisis deberán ser efectuados por un laboratorio certificado por el INN, lo cual puede ser fiscalizado por la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades de los demás órganos de la administración del Estado.

ARTÍCULO 30: DESCARGAS DIRECTAS A CAUCES O FUENTES DE AGUA

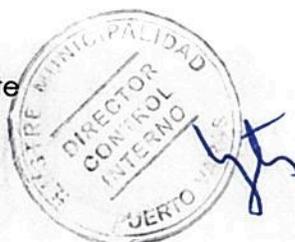
Se prohíbe el lavado y/o vaciado de camiones, cuyos materiales líquidos o sólidos de cualquier índole sean vertidos en bienes nacionales de uso público, ya sean ríos, esteros, humedales, lagos, o cualquier otro sitio que no cuente con la autorización para ese fin.

En caso del vaciado o descarga la Municipalidad exigirá la exhibición del permiso otorgado por la autoridad competente, en caso de una situación de emergencia que justifique dicha situación deberá notificar a la Municipalidad.

ARTÍCULO 31: DESCARGAS AL SUELO Y CONTAMINACIÓN DE NAPAS

Se prohíbe liberar en el suelo cualquier sustancia, material, componente, en estado líquido o sólido, que sea de origen orgánico o inorgánico que, en tiempo presente

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



o futuro, puedan provocar la contaminación a las napas subterráneas. Por lo que está prohibido acampar en playas de mar, ríos o lagos, a menos que estas se encuentren integradas a un camping autorizado.

En este ámbito prohíbese el lavado de camiones mixer u hormigoneros en la vía pública, las faenas de que utilicen este tipo de servicios deberán contar con un procedimiento de lavado al interior de sus recintos previamente autorizado por la dirección de obras y la dirección de medio ambiente que permitan filtrar las aguas que se pretendan eliminar a través de vías públicas según lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32: DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Prohíbese el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier cauce natural o artificial, cualquier residuo líquido industrial (RLI), que sean inflamables, corrosivos o tóxico, o residuos que provengan de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, como servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, establos, y salas de ordeña en general, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 609 de 1998, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 33: DESCARGAS A LA RED DE AGUAS LLUVIAS

Prohíbese descargar en sistemas de aguas lluvia, las aguas servidas, aguas provenientes de máquinas y superficies de cualquier naturaleza, vaciado de piscinas, y en general aguas sucias.

Las faenas de construcción que por su naturaleza deban agotar o extraer aguas de napas subterráneas o de origen pluvial a la vía pública, deberán presentar un plan y metodología de trabajo a la Dirección de Medio Ambiente municipal que en primer lugar asegure que el agua vertida esté limpia, decantada y sin presencia de residuos de cualquier naturaleza. Los sumideros que se encuentren junto a la zona de descarga deberán entregarse limpios y libre de embancamiento junto a la recepción de las obras construidas.

CAPÍTULO II: OTROS EN MATERIA DE AGUAS

ARTÍCULO 34: PROTECCIÓN DE RIBERAS

Queda prohibido realizar cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, lagunas, lagos y humedales, que signifique ganancias o pérdida de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos, y la autorización de los servicios públicos competentes tales como la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas y el Ministerio de Medio Ambiente, entre otros.

ARTÍCULO 35: PROTECCIÓN DE BOSQUES Y VEGETACIÓN DE RIBERAS

Con el fin de proteger los bosques de ribera y su importante función ambiental, se prohíbe extraer la vegetación existente en las riberas de cualquier cuerpo de agua

de la comuna de Puerto Varas sin previa autorización de CONAF. Además, se deberá mantener una franja de conservación de al menos 10 metros de ancho medidos desde el cauce de cualquier cuerpo de agua de la comuna.

ARTÍCULO 36: LIMPIEZA DE CANALES

La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y expansión urbana, corresponderá a los dueños o administradores de dichas instalaciones, y deberán efectuarse con la periodicidad necesaria para evitar el riesgo de accidentes, anegamientos y deterioro de las propiedades colindantes.

El producto de dichas limpiezas, en el momento de efectuar la limpieza o inmediatamente finalizada la misma, deberá retirarse a sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 37: LIMPIEZA DE FOSAS

Toda persona, natural o jurídica, que requiera la limpieza y retiro de los residuos de fosas sépticas, deberá contratar únicamente a empresas que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. De sorprenderse una situación de vertido ilegal de residuos en camiones u otro tipo de vehículo equipado con sistema limpia fosas, que no esté autorizado, además de la responsabilidad que recaerá en el dueño y/o chofer del vehículo sorprendido, se sancionará a la o las personas que hayan contratado dicho servicio.

ARTÍCULO 38: NAVEGACIÓN EN CAUCES Y FUENTES DE AGUA

Se prohíbe la navegación de embarcaciones motorizadas que no cumplan con la norma de emisiones establecida por la Autoridad Marítima para motores de ignición en lagunas, lagos y ríos, sin perjuicio de lo establecido en los instructivos relacionados con la regulación de actividades deportivas y recreativas en lagunas, lagos y ríos promulgados por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR). La competencia regulatoria en estas materias, es de la Autoridad Marítima, sin perjuicio de las coordinaciones inter - sectoriales que el Municipio pueda realizar en función de la protección de los recursos naturales y la seguridad de las personas y de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales que regulen la materia.

De acuerdo al Reglamento de la Armada de Chile, se fijarán los siguientes límites y sectores asignados para la navegación y el ejercicio de deportes náuticos en los lagos navegables que se encuentren completa o parcialmente dentro de la comuna de Puerto Varas, la fiscalización estará a cargo de la autoridad marítima.

- a. Sector exclusivo para natación o canales de entrada o salidas de puerto, varaderos y muelles, a una velocidad no superior a 5 nudos: área medida desde la línea de aguas mínimas y que se interna en todo el borde costero hasta 100 metros lago adentro.
- b. Sector exclusivo para embarcaciones a vela, remo y en general embarcaciones sin motor, o canales de entrada, o salida de puerto, varaderos y muelles, a una velocidad no superior a 10 nudos, que es medida



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

- desde la línea lago adentro descrita en el punto a) y que se interna otros 100 metros al interior del lago.
- c. Sector libre para el tráfico de cualquier tipo de embarcación, medido desde los 200 metros de la costa que marcaban la línea del punto b) y que abarca toda la superficie del lago, no descrita anteriormente. En este sector no existen restricciones, excepto el cumplir con la reglamentación marítima vigente.
- d. Dentro del sector citado en la letra a) pueden existir sectores habilitados exclusivamente para el baño, los cuales deberán estar delimitados completamente por boyarines. En estos lugares queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de embarcación, con excepción de las utilizadas en casos de rescate.

ARTÍCULO 39: PREVENCIÓN DEL DIDYMO

Toda persona que desee realizar una actividad en contacto directo con cuerpos de agua, tales como ríos, esteros y lagos, deberá efectuar un proceso de lavado y desinfección de los artefactos, vehículos, embarcaciones, vestimenta, aparejos de pesca, entre otros, que requiera utilizar para el desarrollo de su actividad. Dicho lavado deberá realizarse utilizando una solución desinfectante biodegradable, y el proceso de lavado deberá efectuarse sin que caigan líquidos residuales al cuerpo de agua en donde se realizará la actividad. Como soluciones para el lavado preventivo de embarcaciones, vehículos y aparejos de pesca, se podrá utilizar:

- Agua con detergente biodegradable
- Solución de agua con cloro
- Solución de agua con sal

Las fiscalizaciones que se realicen a este respecto, se orientarán a identificar y corroborar la evidencia de las soluciones de lavado utilizado, tales como envases, detergentes, soluciones de cloro.

Será responsabilidad de los concesionarios del borde costero, especialmente de zonas de embarcadero, implementar infraestructuras y hacer cumplir lo establecido en el presente artículo, colocando además señalética adecuada para prevenir y advertir acerca de la prevención del Didymo. Así también, las empresas de turismo con contacto con lagos, ríos, o esteros, deberán implementar medidas tendientes a la prevención del Didymo y otras infecciones fitosanitarias, informando oportunamente a los clientes y usuarios.

TÍTULO V: DE LAS ÁREAS VERDES, PLAZAS, JARDINES, PLAYAS Y ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 40: CREACIÓN DE ÁREAS VERDES, PLAZAS, JARDINES, PLAYAS Y ARBOLADO URBANO

Todo proyecto urbano que considere la habilitación de áreas verdes, deberá presentar a la Municipalidad un expediente que incluya planos y especificaciones técnicas, el cual debe contener al menos los siguientes ítems: Preparación de suelo para la plantación de especies vegetales, considerando aspectos como profundidad de holladuras, mejoramiento de suelo para la plantación de césped,



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



incorporación de tierra orgánica. Además, deberá priorizar el uso de especies arbóreas nativas de la zona, por sobre el resto; considerar un plan de equipamiento público: basureros, bancas, juegos infantiles, máquinas de ejercicios, entre otros; una implementación de red de riego por cada área verde, con al menos una llave de agua con su correspondiente medidor, una manguera con la longitud que permita el riego de todos los espacios con vegetación, protegido en gabinete metálico soterrado, con tapa y candado.

ARTÍCULO 41: MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES, PLAZAS, JARDINES, PLAYAS Y ARBOLADO URBANO

En cumplimiento de la función privativa de la Municipalidad sobre el cuidado del ornato de la comuna, podrá a través de la Dirección de Obras y la Dirección de Medio Ambiente desarrollar las siguientes acciones:

- a. Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, plazas, jardines y playas concesionadas al Municipio, por sí o por terceros con los cuales se haya contratado servicios.
- b. Propiciar, asesorar y supervisar el mejoramiento, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos existentes
- c. Apoyar con infraestructura y asesoría técnica en el cuidado de árboles y otras especies vegetales.
- d. Patrocinar, disponer y llevar a efecto planes de control de plagas necesarios y aquellos solicitados o sugeridos por las autoridades pertinentes, además de exigir a los particulares a cumplir dentro de sus predios, en medida de lo necesario, con la mantención de la sanidad vegetal y ambiental.
- e. Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f. Supervisar obras realizadas por empresas de utilidad pública, emplazadas en los parques y jardines comunales.
- g. Despejar de ramas las señalizaciones de la vía pública.
- h. Cuidar de la limpieza y conservación de los monumentos nacionales emplazados en los parques y jardines comunales.
- i. Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza demás que fueran aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que todo árbol y especie vegetal en general que se encuentre en la vía pública es de propiedad municipal, a menos que se acredite lo contrario.

ARTÍCULO 42: OBLIGACIONES DE LOS VECINOS REFERIDAS AL MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación a la protección de parques, plazas y áreas verdes:



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

- a. Mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría a la Dirección de Medio Ambiente.
- b. Denunciar oportunamente cualquier peste o plaga que afecte a especies vegetales en lugares públicos y/o propiedades privadas. Igualmente, denunciar con oportunidad cualquier daño o amenaza sobre prados, plantas y árboles que correspondan a áreas verdes, plazas, parques y jardines de la comuna, entregando el máximo de antecedentes que permitan la individualización de los responsables.

ARTÍCULO 43: PROHIBICIONES EN MATERIA DE ÁREAS VERDES, PLAZAS, PARQUES, PLAYAS Y ARBOLADO URBANO

Prohíbese, en función del adecuado mantenimiento y protección de áreas verdes, parques, plazas, jardines y playas, las siguientes acciones que a continuación se señalan:

- a. Sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de los árboles, arbustos, flores y/o especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna, tales como plazas, jardines y caminos sin la autorización de la Municipalidad.
- b. Utilizar plaguicidas para efectuar fumigaciones de las especies vegetales en plazas, parques, prados y cualquier vía pública en general sin el permiso de la Municipalidad.
- c. Amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en un tronco cualquier artefacto, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.
- d. Se podrán extraer árboles de la vía pública sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, con el visto bueno de la JJVV del sector y con informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente, sólo en causas debidamente justificadas por riesgo de caída a causa de enfermedades del individuo, riesgo de caída sobre instalaciones esenciales, viviendas, plazas, parques, áreas de juegos, emergencias u otros aspectos. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo la observación de la Dirección de Medio Ambiente.
- e. Pastorear animales domésticos mayores y menores en áreas verdes, parques, plazas y jardines.
- f. Transitar o estacionar vehículos motorizados o de tracción animal en áreas verdes, parques, plazas, jardines y playas como así mismo el desarrollo de actividades deportivas, estas últimas, sin autorización municipal escrita.
- g. Realizar plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

ARTÍCULO 44: DE HUERTOS COMUNITARIOS

La Municipalidad fomentará y apoyará a agrupaciones reguladas por la ley 19.418 en la conformación de huertos comunitarios. La Municipalidad mediante decreto alcaldicio podrá establecer determinados Bienes Nacionales de Uso Público o municipales donde podrán emplazarse dichos huertos. El permiso se regirá por el artículo 36 y 63 letra f) de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

Se entenderá por huerto comunitario, el emplazamiento de un huerto en un bien de uso público o municipal con permiso vigente, con una extensión previamente evaluada y que tiene por finalidad promover el cultivo de especies vegetales para consumo humano a nivel doméstico, además de la promoción de la educación ambiental a nivel comunitario.

La agrupación beneficiada con la concesión no podrá tener fines de lucro. El permiso será otorgado con una duración máxima de 2 años, renovable por 1 año y podrá ser revocado en cualquier momento habiendo causa justificada, ya sea el mal estado del espacio, mal uso, o requerirse el uso del predio para otros fines.

22

TÍTULO VI: DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS NACIONALES PÚBLICO Y NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 45: MONUMENTOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS

El Municipio será el responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter históricos o artísticos, junto con los monumentos, estatuas e inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo, también se incluirán los santuarios de la naturaleza, los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo – arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o la ciencia.

Prohíbese dañar, rayar, orinar, pintar o arrojar residuos, desperdicio o similares dentro de los monumentos nacionales, monumentos públicos e inmuebles de conservación histórica, que pueda afectar de cualquier modo su integridad.

ARTÍCULO 46: ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Toda actividad o proyecto que se desarrolle en el interior o al borde de áreas y sectores que se incluyen en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) deberá estar dirigida únicamente a fines de: preservación y conservación de los recursos naturales tanto renovables como no renovables; investigación científica y aprovechamientos tradicionales que se desarrollan en perfecta armonía con el medio ambiente.

Además, se define un área buffer o tampón, en torno a cualquier límite de una zona SNASPE, en la cual todo proyecto de inversión o desarrollo, público o privado, y que requiera ingresar al SEIA, se le solicitará desde el municipio, lo haga mediante un Estudio de Impacto Ambiental EIA.

Cabe mencionar que dentro de la comuna de Puerto Varas se encuentran el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, una porción de la Reserva Nacional Llanquihue, una parte del Monumento Natural Lahuen Ñadi y una parte del Santuario de la Naturaleza del río Maullín. Sin perjuicio de lo anterior, estas



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

consideraciones aplicarán para estas Áreas Silvestres Protegidas y cualquiera que pueda crearse en el futuro.

Prohíbese toda tala, extracción y quema de bosques nativos y/o plantaciones exóticas, sin la debida autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), conforme a lo establecido en la legislación vigente, en especial, la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y el Decreto Ley N° 701. En lo general, toda actividad que signifique la intervención de bosques y plantaciones forestales, deberá acreditar que cuenta con la debida autorización sectorial y/o ambiental, según corresponda, y/o Plan de Manejo Forestal, aprobado y vigente.

Prohíbese la extracción y poda de cualquier especie vegetal declarada como Monumento Natural. Por lo tanto, todo manejo que se requiera hacer en una especie vegetal incluida en dicha categoría de protección, deberá ser autorizado por CONAF, donde todas las solicitudes deberán responder a cuestiones de interés regional y/o nacional.

ARTÍCULO 47: PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Quien por imprudencia o negligencia en el uso de fuego u otra fuente de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en bosques, pastos, montes, cerros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la Ley 20.283, o dañe ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4.363 que Aprueba el Texto Definitivo de la Ley de Bosques. Se prohíbe también la roza a fuego como método de explotación de terrenos forestales, salvo que se cuente con el permiso correspondiente, entregado en conformidad a lo señalado en el art. 17 de la Ley de Bosques. Asimismo, queda prohibida todo tipo de quema en sectores urbanos.

TÍTULO VII: DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 48: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

En materia de protección de la Biodiversidad, quedará completamente prohibido la introducción y mantención de especies exóticas en lugares en donde puedan causar daños graves a la biodiversidad. Además, también queda prohibido la caza y pesca de animales silvestres o asilvestrados sin la autorización de las autoridades competentes. Respecto a las actividades de acuicultura, pesca extractiva, crianza y cautiverio de animales éstas deberán realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Agricultura y la Subsecretaría de Pesca.

Con respecto a la fauna nativa, quedará prohibida la caza, pesca o captura de cualquier especie animal incluida dentro de alguna categoría de conservación, ya sean especies catalogadas como en peligro de extinción, vulnerables o

insuficientemente conocida, a excepción de aquellas consideradas como especie fuera de peligro, en cuyo caso, la caza o captura de éstas deberá cumplir íntegramente lo establecido en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 49: TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

La Municipalidad de Puerto Varas, a través del Centro Veterinario Municipal (CVM), fomentará la educación ambiental en la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales propiciando campañas comunales, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este ámbito, tanto públicas, como privadas que trabajen sobre dicho tema.

Corresponderá a los propietarios o tenedores a cualquier título de animales domésticos, especialmente gatos y/o perros, la responsabilidad por su cuidado, alimentación y mantención.

Prohíbese, en toda el área urbana los establecimientos comerciales destinados a la crianza de cerdos, conejos, gallinas, y otras aves de corral, como así mismo, la de colmenares y crianza de animales mayores como ovinos, caprinos, vacunos, equinos, entre otros. Ésta disposición podrá ser extensiva a otras áreas no urbanas y de concentración de población rural, cuando necesidades de orden sanitaria y ambiental lo recomienden, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente.

Animales o aves domésticas podrán permanecer en el domicilio del propietario siempre y cuando no causen molestias a los vecinos. Solo podrán circular por las vías públicas acompañados de sus dueños y con la correspondiente correa, collar y/o bozal y se deberán hacer cargo de las heces del animal.

La Municipalidad podrá reclamar la asistencia del Servicio de Salud para la reubicación de animales domésticos en condición de vagancia o que causen molestias a los vecinos y transeúntes o amenacen la seguridad de las personas.

La comuna deberá seguir el cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, su Reglamento, y la Ordenanza municipal

El Municipio deberá generar campañas de castración, esterilización y vacunación de perros y gatos callejeros o privados. Los costos de estos procedimientos serán absorbidos por los dueños de los animales, o por la Municipalidad directamente o a través de fondos gubernamentales.

TÍTULO VIII: DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ARTÍCULO 50: CALIFICACIÓN DE RUIDOS Y CONTROL

Para la presente Ordenanza se considerarán ruidos molestos todos aquellos que emanen de fuentes fijas que excedan los niveles de presión sonora contemplados en la legislación vigente.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de otros órganos del Estado en la prevención y control de ruidos, la Municipalidad a través de su Dirección de Obras y la Dirección de Medio Ambiente, desarrollará acciones tendientes a la prevención y control de ruidos, en áreas urbanas o rurales de mayor concentración de población.

En virtud de lo señalado, la Municipalidad, a través de la dirección de obras, solicitará para la aprobación de la instalación y funcionamiento de locales comerciales, industriales u otras actividades, cuya naturaleza y características prevean la emisión de ruidos, los estudios y análisis conducentes a determinar los niveles de impactos de éstos. No obstante, lo anterior, la Municipalidad podrá requerir estudios y calificación de ruidos al Servicio de Salud u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá evaluarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

La Municipalidad podrá igualmente exigir a los interesados en instalar y desarrollar actividades comerciales, industriales u otras cuya naturaleza prevea la emisión de ruidos, la ejecución de obras tendientes a mitigar los efectos de dichos ruidos a fin de evitar que estos se transmitan hacia el exterior y a propiedades vecinas o adyacentes.

ARTÍCULO 51: HORARIO FAENAS PRODUCTIVAS, INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN

En los sectores donde se realicen obras de construcción o demolición, se deberá solicitar un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales, que señalará las condiciones en que se puede realizar la obra para evitar molestias a los vecinos.

Sin embargo, en ningún caso las actividades se podrán desarrollar previo a las 8:00 Hrs. y después de las 19:00 Hrs, de lunes a sábados. Y domingos y festivos antes de las 10:00 Hrs, y hasta las 16:00 Hrs.

ARTÍCULO 52: RENOVACION PATENTE DE ALCOHOLES

La Dirección de Medio Ambiente, derivará a la Unidad de Rentas y Patentes, todos los registros de sanciones o multas aplicadas por la Superintendencia de Medio Ambiente, relativas a ruidos molestos, así como también las denuncias recibidas sobre esta materia. Dichos antecedentes serán entregados al Concejo Municipal, para que sean considerados al momento de decidir la renovación de patentes de alcoholes.

ARTÍCULO 53: PROHIBICIONES EN MATERIA DE EMISIONES DE RUIDO

Se prohíbe, en relación a la emisión de ruidos, los actos que a continuación se señalan:

- a. Causar, producir o provocar ruidos molestos, sonido vibración, cualquier sea su origen, independiente del horario y lugar, duración o grado de intensidad, cualquier lugar que sea, vía pública, casa habitación, comercio, industria, que perturbe la tranquilidad o reposo de la población o causen cualquier perjuicio material o de salud.

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



- b. El desarrollo de actividades artístico – culturales y la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por el Municipio, con consulta y aceptación de los vecinos del sector.
- c. El uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, ya sea de índole comercial, religiosa, política, etc.
- d. La reproducción de música de cualquier estilo, en locales que vendan discos o equipos de música a un volumen tal que trascienden al exterior del establecimiento.
- e. La emisión de toda música, ruido o sonido que ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública o en casas particulares, templos religiosos, locales comerciales o industriales, sedes comunitarias o de partidos políticos, etc.
- f. En el caso de circos, ferias, u otros podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos permitidos por el D.S. 146/97 del MINSEGPRES, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 20:00 horas.
- g. La quema de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de aquellos eventos expresamente autorizados por la Municipalidad, con la aceptación de los vecinos afectados.
- h. El tránsito de vehículos de combustión interna con el tubo de escape libre o en malas condiciones o no provisto de un silenciador eficiente.

La responsabilidad de los hechos indicados en el presente artículo se extiende a los ocupantes de cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que los tengan bajo cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales.

TÍTULO IX: DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

ARTÍCULO 54: USO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

Con respecto al uso de luminarias para alumbrar exteriores se deberá:

- a. Evitar la emisión de luz de forma directa hacia el cielo, para lo cual todas las luminarias que no se inclinen sobre la horizontal, deberán tener instalados reflectores o cierres transparentes preferentemente de vidrio plano y usar proyectores frontalmente asimétricos.
- b. Evitar los excesos de los niveles de iluminación, lo cual la Municipalidad lo llevará a cabo por medio de reducción de la iluminación al mínimo necesario o de ser requerido, el apagado de instalaciones en sectores a ciertas horas de la noche por motivos ambientales, culturales o si la actividad que indujo su instalación cambie de requisitos luminotécnicos.
- c. Utilizar de preferencia lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nm.
- d. Apagar todo el alumbrado deportivo, los carteles y anuncios publicitarios luminosos, cañones de luz y láseres publicitario y el alumbrado ornamental en un periodo que abarca de las 00:00 hrs. a las 06:00 hrs.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

TÍTULO X: DE LA ATMÓSFERA Y CALIDAD DEL AIRE

CAPÍTULO I: DE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES

ARTÍCULO 55: PROHIBICIONES

27

Toda persona natural o jurídica que habita el territorio de la comuna deberá procurar la conservación y pureza del aire y evitar la presencia de contaminantes que supongan un riesgo a la salud y a la calidad de vida de las personas y generen efectos adversos en el medio ambiente.

Se prohíbe, en relación a la emisión de contaminantes, los actos que a continuación se señalan:

- a. Toda actividad que produzca emanación de gases, humos, polvo u olores que supongan un riesgo a la salud humana, genere molestias a la comunidad de vecinos o dañe los recursos biológicos cuando sobrepasen la norma establecida por la Autoridad Sanitaria.
- b. Con respecto a la quema de leña, prohíbese el uso y comercialización de leña cuyo porcentaje de humedad, medido en base seca, supere el 25 % de humedad y no cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en la Norma Chilena Oficial N° 2.907 / 2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca".
- c. La quema de neumáticos, colchones y cualquier otro desecho en la vía pública o cualquier otro sector dentro del área urbana.

ARTÍCULO 56: SANEAMIENTO AMBIENTAL

Todo proyecto de saneamiento ambiental que considere la combustión aeróbica o anaeróbica de residuos, deberá realizarse fuera del área urbana de la comuna, y contar con la autorización de los Ministerios de Salud y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 57: EMPRESAS INDUSTRIALES

Las empresas industriales deberán comunicar al Municipio y a la Autoridad Sanitaria con prontitud, cualquier anomalía o averías de sus instalaciones o sistema de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire que respiran los habitantes de la comuna, a fin de coordinar con la empresa y otras unidades de emergencia la implementación de las respuestas a este tipo de situaciones.

CAPÍTULO II: DE LAS FUENTES DIFUSAS

ARTÍCULO 58: TRANSPORTE DE MATERIAL

En el caso de transporte de material en camiones como tierra y/o escombros provenientes de obras civiles y construcción, productos de elaboración de maderas, o productos asimilables a escombros que puedan escurrir o caer al suelo o sean factibles de esparcirse, deberán en todo momento, llevar cubierta la carga



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

con carpas u otro elemento de protección para evitar la dispersión del material. Para el traslado por vía terrestre de arena, tierra u otro material particulado factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, previo a la colocación de la carpa o del elemento protector correspondiente, se deberá rociar con agua la superficie del material a transportar, debiendo ajustarse a los horarios estipulados en el artículo 51.

ARTÍCULO 59: EXPENDIO O ALMACENAJE DE SUSTANCIAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN

Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar sustancias de fácil descomposición (carnes, lácteos, pescados, etc.) deberán contar con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas a fin de evitar cualquier tipo de emanación al medio ambiente. Las medidas de mitigación serán comunicadas de manera oportuna y pertinente a los vecinos afectados a través de las Juntas de Vecinos correspondientes, siendo cargo del titular de la actividad tales acciones.

ARTÍCULO 60: ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES

Todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que no se produzca acumulación de contaminantes en ningún punto de los mismos debido al funcionamiento de vehículos, previniendo así riesgos de la salud de las personas.

TÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 61: TRABAJO DE MECANICA EN VÍA PÚBLICA

Prohíbese el desarrollo de trabajos de mecánica de máquinas, equipos o vehículos en la vía pública, salvo aquellos de emergencia o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación que asiste a los responsables del mismo, del completo aseo del lugar una vez concluidos los trabajos. Queda igualmente prohibido el barrido, aseo o lavado de vehículos de transporte de carga o transporte público de pasajeros en las vías públicas.

Prohíbese verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros que pertenecen a la comuna.

ARTÍCULO 62: SOBRE PROPAGANDA

Prohíbese el pegado de carteles, afiches o cualquier otro tipo de aviso publicitario de carácter comercial, político, religioso, etc., en la vía pública, en postes del alumbrado o telefonía, en cierros, muros, etc. Queda igualmente prohibida la pintura de consignas, mensajes u otras, en vías públicas. Salvo autorización expresa y por escrito de la municipalidad, debiendo justificar los fines artísticos, culturales o de otra índole que permitan su autorización, así como pagar los derechos por publicidad conforme a la ordenanza respectiva si corresponde. Se permitirá el uso de propaganda con fines políticos, únicamente en los sitios y fechas designadas por el Servicio Electoral.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

ARTÍCULO 63: SOBRE OLORES MOLESTOS

Sea de día o de noche, quedará prohibido toda emisión de olores molestos que provengan de residencias particulares, talleres, bodegas, actividad comercial o industrial, de empresas públicas o privadas, y que en general, produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases, vapores o partículas sólidas.

TÍTULO XII: DE LA EVALUACIÓN MÍNIMA DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 64: PROYECTOS SOMETIDOS AL SEIA

Toda actividad o proyecto dentro de la comuna que estén enunciados en el artículo 10 y 11 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y modificada por la Ley N° 20.417 (Servicio de Evaluación ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente), que sean susceptibles a impacto ambiental en cualquiera de sus fases, deberán someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De igual modo ningún proyecto de los antes enunciados, artículo 10 y 11 de la ley 19.300, podrán hacer inicio de obras sin contar con su respectiva resolución de calificación ambiental (RCA), permisos sectoriales, etc.

La Municipalidad deberá publicar en un sitio visible y concurrido, y en su página web, información de todo proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dentro del territorio comunal, en donde deberá indicar, además de información de los sectores afectados por el proyecto, los plazos para realizar observaciones ciudadanas e instancias de participación según sea requerido. Dado el caso, la Municipalidad podrá solicitar con antelación al titular del proyecto la disposición de señaléticas que informen sobre los sectores afectados por el proyecto.

TÍTULO XIII: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVA

ARTÍCULO 65: FISCALIZADORES.

La fiscalización de las normas contenidas en la presente Ordenanza en lo que respecta a obligaciones y prohibiciones de las personas e instituciones le corresponderá a los Inspectores Municipales y Encargados de Seguridad aparte de la labor de control y fiscalización que efectúan Carabineros de Chile, sin perjuicio de las atribuciones que en materias específicas les corresponden a otros órganos del Estado.

ARTÍCULO 66: PROCEDIMIENTOS.

Corresponderá a los fiscalizadores, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales notificar directamente a él o los responsables de la infracción, cursando la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local remitiéndose los antecedentes existentes al respectivo tribunal dentro de los plazos regulares para ello. Igualmente, cuando no fuere posible la individualización previa de los

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas

responsables de la infracción a la presente Ordenanza, los fiscalizadores remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local a los efectos de que éste ordene las diligencias que fueren procedentes al esclarecimiento de las responsabilidades. Asimismo, cualquier persona podrá denunciar toda infracción observada a la presente Ordenanza ante el Municipio, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 67: SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sanciones con multa atendiendo a la gravedad, permanencia y grado de dificultad de restauración o reparación del perjuicio causado, además de las circunstancias agravantes o atenuantes que pudiera apreciar el Juez de Policía Local.

Las infracciones serán calificadas y sancionadas del siguiente modo:

- a. LEVES: infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada leve, temporal y fácilmente remediable por el mismo infractor. Corresponderá la aplicación de una sanción de 1 UTM.
- b. MENOS GRAVES: infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido y su correspondencia estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada leve, temporal pero cuya restauración o solución signifique la utilización de recursos humanos y/o materiales de la Municipalidad o de terceros, corresponderá la aplicación de una multa de 2 UTM.
- c. GRAVES: Infracción a disposiciones de la Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido y su correspondiente estado de aseo, ornato o conservación que pueda ser considerada como importante, de tiempo prolongado o definitiva y de costosa y/o difícil solución. Corresponderá la aplicación de una sanción de 4 UTM.
- d. MUY GRAVES: Infracción a disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen una alteración del medio ambiente natural o construido y su correspondiente estado de aseo, ornato conservación que pueda ser considerada como significativa, permanente y/o de difícil o imposible restauración o solución. Corresponderá la aplicación de una sanción de 5 UTM.

En caso de que se genere reincidencia de las infracciones se deberá realizar las paralizaciones y/o clausuras de las obras y actividades realizadas por los infractores de acuerdo lo que permite la Ley.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pueda aplicar el Juez de Policía Local conforme a lo señalado en los artículos precedentes, este deberá igualmente, cuando fuere posible, condenar al infractor a reparar o restaurar a su propia costa el daño o alteración causada. Si el infractor es menor de edad, será responsable su representante legal o quien tenga su cuidado.

Corresponderá al Juzgado de Policía Local llevar un registro actualizado del trámite de los procesos que por infracciones a la presente Ordenanza se encuentre



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

sustanciado con detalle de las sentencias aplicadas, el que será remitido a la Municipalidad.

TITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en un Diario de circulación regional. A contar de la misma fecha quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que versen sobre la misma materia. Será ser aplicable en todo el territorio correspondiente a la Comuna de Puerto Varas, por lo tanto, es un deber de todos los habitantes, sean residentes o turistas de la Comuna dar el debido cumplimiento a la Ordenanza y respetar el Medio Ambiente.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

ANEXO 1

TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, COMERCIAL Y
SOBREPRODUCTORES, SUS EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES, TARIFAS
DIFERENCIADAS Y PROCEDIMIENTO DE COBRANZA EN LA COMUNA DE PUERTO
VARAS

32

TITULO I

ARTICULO 1: La presente ordenanza norma sobre la determinación y fijación de la tarifa del servicio de aseo domiciliario que el municipio cobrará por el servicio de extracción usual y ordinario de residuos sólidos domiciliarios, establecidos en la reglamentación vigente, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de 60 litros, y por consiguiente lo que le corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco o sitio eriazo, respecto del servicio antes indicado. Establecerá además las condiciones necesarias para su exención parcial o total, diferenciación, rebaja y excepciones de costo.

Por otra parte, regulará los límites del servicio a prestar por la municipalidad y los cobros asociados a la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios a través de una tarifa diferenciada.

ARTICULO 2: La fijación de tarifas y procedimientos de cobro de derechos que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de residuos sólidos domiciliarios, se regirán por las disposiciones contenidas en el decreto Ley 3.063 de 1979 o Ley de Rentas Municipales refundido por el decreto N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior y complementado por el Decreto N°69 del 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos, corresponde al decreto ley N° 3.063 de 1979 en su texto actualizado y a sus disposiciones permanentes o transitorias y a sus reglamentos, según el caso, por la expresión "servicio" de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 4: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa e indirectamente imputables a las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos, en los términos señalados en el Título II del DS N° 69 del año 2006, en base a los datos de los seis últimos años de operación.

ARTICULO 5: La Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, con los antecedentes que proporcionará la Dirección de Medio Ambiente, y demás departamentos que correspondan, efectuará y propondrá al Alcalde y Concejo Municipal el estudio de costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contienen y define el clasificador presupuestario vigente, manteniendo su estructura básica: subtítulos, ítem y asignación, definidos en el D.L. N° 1256 del 28 de diciembre de 1990, o disposiciones legales que lo reemplaza.

ARTICULO 6: La municipalidad deberá llevar una contabilidad de los gastos derivados exclusivamente de las prestaciones de aseo, a fin de facilitar la determinación del costo real de este servicio.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

Si ello no fuese posible porque las unidades con los mismos equipos y el mismo personal cumple diversas funciones o actividades, la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo real del servicio de aseo domiciliario y comercial.

ARTICULO 7: El valor anual de la tarifa será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario, de acuerdo a lo señalado en el decreto N° 69 antes identificado.

ARTICULO 8: El municipio aplicará la cobranza de este derecho de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Usuarios domiciliarios: en cuotas trimestrales de vencimientos en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre; y
- b) Usuarios de comercio, quiosco, locales y oficinas: en las respectivas patentes comerciales industriales o profesionales, según corresponda.
- c) Los usuarios que tengan simultáneamente las calidades de usuario domiciliario y comercial para el mismo predio afecto al pago del derecho, lo pagarán solamente en la patente municipal respectiva.

Lo establecido en las letras precedentes se entenderá sin perjuicio de los casos especiales de tarifas diferenciadas o de afecto a rebajas o excepciones tarifarias, las que se ajustarán a las fechas relativas en que se acuerden las condiciones o franquicias especiales.

Esta disposición se aplicará también al cobro de los servicios especiales de aseo, cuando ellos sean acordados a través de un convenio del particular con la municipalidad, en los demás casos, de servicios especiales ocasionales de basuras, procederá el cobro y pago con antelación a la prestación del servicio.

ARTICULO 9: La Dirección de Administración y Finanzas deberá, anualmente, formar el Rol de usuarios afectos al pago de derechos de aseo domiciliario, el que servirá para la cobranza del mismo. La información incluida en dicho Rol de cobranza de los Derechos de Aseo será la siguiente: Rut del propietario, número de Rol del avalúo de la propiedad, nombre del propietario registrado en el Servicio de Impuestos Internos, Dirección de la propiedad (calle, N°, población postal del propietario, avalúo total de la propiedad), metros cuadrados de construcción, destino de la propiedad. El monto de las tarifas, que se determinen conforme a los artículos 5° y 6° de esta ordenanza, se integrarán al Rol de cobranzas de Derechos de aseo a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTICULO 10: Se considerarán Servicios Especiales a la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de Residuos Sólidos Domiciliarios exceda los 60 litros diarios. De igual manera la municipalidad podrá prestar el servicio de recolección hasta un límite de 660 litros diarios, los cuales tendrán una tarifa diferenciada de acuerdo a lo establecido en el Título II de la presente ordenanza, la que podrá ser evaluada cada año.

ARTICULO 11: Para los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, el Servicio de Impuestos Internos continuará con el procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley 3.063 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 12: La tarifa determinada se expresará en moneda del 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia manteniéndose valores vigentes de enero



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

a diciembre de cada año. Las multas e intereses por el retraso en los pagos, se aplicarán sobre dichos valores, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

TITULO II
TARIFA DIFERENCIADA DE ASEO

ARTICULO 13: El artículo 8 del decreto ley N° 3063, modificado por el Decreto 2385 del año 1996, indica que corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. Además, señala en el artículo 7° que las Municipalidades cobrarán un derecho anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco o sitio eriazo.

ARTICULO 14: El municipio, en conformidad a lo establecido en la reglamentación, establece como límite de recolección para el servicio a prestar de forma directa para la gestión de los residuos sólidos domiciliarios un volumen máximo de hasta 660 litros de producción diaria.

ARTICULO 15: Este límite de producción se mantendrá por el periodo de un año considerado desde el 1 de julio de 2.022 al 30 de junio de 2.023, en consecuencia, será la Municipalidad quien hasta el límite establecido en el artículo 10° realizará el retiro de la sobreproducción, condicionado al pago de la tarifa diferenciada establecido en el artículo 8°. Este límite bajará a 200 litros de producción diaria y la municipalidad no podrá prestar el servicio de retiro por sobre 200 litros diarios a partir de 1 de julio de 2023. En todo caso las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista anteriormente, podrán optar por efectuar directamente la gestión de sus residuos sólidos domiciliarios, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales.

ARTICULO 16: La presente ordenanza regula la sobreproducción como se establece en el artículo 14°, a través de una tarifa diferenciada ²de acuerdo a los siguientes tramos:

Producción diaria en litros	Cobro trimestral UTM	TRAMO
Desde 61 hasta 180	1,2	1
Desde 181 hasta 300	2,4	2
Desde 301 hasta 420	3,6	3
Desde 421 hasta 540	4,8	4
Desde 541 hasta 660	6,0	5

ARTICULO 17: Los valores señalados en la tabla anterior serán reajustados y proyectados para los siguientes tres años de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 69 del 2006, esto es según la tasa de crecimiento anual proyectada, obtenida de la variación promedio de los últimos seis años de los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales e informados a través de la página web de la municipalidad a más tardar el 30 de diciembre de cada año. En consecuencia, será el sobre productor el responsable de estar informado de dicho aumento.

² La Municipalidad de Puerto Varas, se reserva el derecho de evaluar el trimestre previo a la aplicación de la tarifa diferenciada los montos y tramos predefinidos, pudiendo modificarse siempre y cuando esto resulte en una disminución de dichas tarifas.

Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

ARTICULO 18: Todo sobreproductor deberá entregar sus residuos correctamente dispuestos en contenedores herméticos con tapas, no podrá haber basura suelta dentro, ni tampoco alrededor de dicho contenedor. Estos contenedores no podrán exceder los 600 litros, etiquetados con el nombre del local o dueño y su capacidad en litros. La regularización de los contenedores deberá estar operativa a más tardar el 01 de julio de 2022. No será obligación del servicio de extracción retirar basura que no esté dispuesta en la vía pública tal como se explica en este artículo.

ARTICULO 19: El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios podrá a partir de la fecha antes indicada descartar todos aquellos contenedores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 18°.

ARTICULO 20: Todo sobreproductor deberá estar correctamente informado del recorrido del servicio de extracción de basura domiciliaria, tanto de los horarios aproximados y días correspondientes, para ello podrán informarse en las oficinas del Departamento de Aseo de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTICULO 21: Los sobreproductores podrán contratar servicios de extracción de basura independientes, sin embargo, deberán informar a la municipalidad formalmente, a través de una carta certificada al departamento de aseo, el transporte utilizado para ello y el lugar autorizado para su disposición final.

ARTICULO 22: Todo sobreproductor deberá señalar en su respectiva declaración jurada al momento de cancelar, proporcionada por el municipio, el tramo en que se encuentra. No obstante, la municipalidad verificará con posterioridad al pago y en forma aleatoria, el tramo informado por dicho sobreproductor, de tal manera de confirmar la información entregada por los mismos. En caso de producirse discrepancias será la municipalidad la encargada de corroborar la información, haciendo para ello dos mediciones en diferentes ocasiones en un plazo máximo de 30 días de producido el último pago, dejando registros fotográficos, luego informará vía oficio del tramo en que se encuentra y por lo tanto lo que corresponde pagar, pudiendo dejar de brindar el servicio al usuario que incurra en estas prácticas.

ARTICULO 23: Debido a que existe una diferencia de generación de residuos en temporada alta y baja, también se entenderá que la sobreproducción se deberá cancelar de acuerdo al tramo en que se encuentre según la temporada.

ARTICULO 24: Todo sobre productor para cancelar sus derechos de aseo deberá acercarse a la oficina de aseo. De acuerdo al tramo en que se encuentre, se le otorgará un comprobante de pago que será cancelado en las cajas disponibles de la municipalidad, quedando el recibo original como registro para el sobre productor y la copia para la municipalidad.

ARTÍCULO 25: El camión recolector sólo podrá recolectar residuos que no causen daño a los equipos, es decir, cualquier tipo de escombros deberá ser gestionado por el sobreproductor de forma particular.

ARTICULO 26: El no cancelar los derechos por conceptos de sobreproducción en los plazos establecidos generará sanciones. Para cualquiera de los tramos el atraso en 30 días corridos se le sancionará con un recargo a la tarifa de 0,5 UTM.

ARTICULO 27: A quien se encuentre moroso, pasado los 30 días de vencimiento de la cuota trimestral, el municipio enviará una carta informando dicha situación. De no regularizar la deuda 30 días después del despacho de la carta, se le

suspenderá el servicio de recolección de residuos, pudiendo ser denunciado al juzgado de policía local.

ARTICULO 28: Quienes no cumplan con lo establecido en el artículo 18° se expondrán a una multa de 3UTM.

ARTICULO 29: Queda estrictamente prohibido botar cualquier tipo de residuos de carácter domiciliario, industrial, tóxico y/o peligroso en los basureros públicos ubicados dentro de la comuna. Quien utilice estos basureros para otros fines se expondrá a una multa de 1 UTM.

TITULO III EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 30: La tarifa anual de aseo deberá ser pagada por todos los usuarios afectos definidos en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, actualizado a través del decreto 2.385 del año 1996, con las siguientes exenciones que operan automáticamente por disposición legal expresa:

Los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales; lo que se acreditará con la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos a través del Rol de Avalúo y Pago de Contribución Territorial correspondiente al periodo base para la determinación de los derechos respectivos; y lo establecido en los decretos correspondientes sobre esta materia.

ARTICULO 31: Sin Perjuicio de las exenciones en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá facultativamente acordar exenciones o rebajas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario a las siguientes organizaciones y/o Instituciones:

- a) Usuarios con indicadores de vulnerabilidad establecidos a través del Registro Social de Hogares o a través de la aplicación del instrumento de estratificación social vigente a nivel nacional;
- b) - Dependencias de la Municipalidad de Puerto Varas.
 - Establecimientos educacionales y de salud, administrados o dependientes de la Municipalidad
 - Cuerpo de Bomberos
 - Cruz Roja Chilena
 - Centros Abiertos o Jardines Infantiles dependientes de la Junji o Integra
 - Organizaciones o Instituciones sociales, con personalidad jurídica sin fines de lucro que lo acrediten mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y
- c) Personas o entidades con indigencia o insolvencia económica sobreviniente, debidamente acreditada.

Las entidades señaladas podrán gozar de rebajas totales o parciales, o bien una excepción del pago de una o más cuotas de los derechos establecidos.



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

ARTICULO 32: Se procederá a rebajar el monto del tributo a aquellas familias en situación de vulnerabilidad que acrediten estar en las siguientes situaciones:

a) Los usuarios personas naturales que sean propietarios del predio único que habitan y siempre que el avalúo fiscal de éste sea inferior a 225 unidades tributarias mensuales, gozarán de una rebaja del 100% de los derechos a pagar, y si el predio tuviere un avalúo fiscal entre 225 y 360 unidades tributarias, gozará una rebaja del 50% de los derechos a pagar.

b) Los usuarios que, de acuerdo a su porcentaje de vulnerabilidad, determinada a través del Registro Social de Hogares, se encuentren en los tramos que a continuación se indican, gozarán de la rebaja del derecho anual a pagar que en cada caso se señala:

Tabla propuesta según registro Social de Hogares

TRAMOS	% VULNERABILIDAD	EXENCION O % REBAJA
1	Hasta 40%	100
2	Entre 41% y 50%	80
3	Entre 51% y 60%	60
4	Entre 61% y 70%	40
5	Entre 71% y 80%	20

c) Los usuarios que al 1° de Enero del año que corresponda el cobro, sean mujeres de 60 años de edad o más, y hombres de 65 años o más, Jefe de Hogar y que además el avalúo fiscal del predio sea inferior a las 500 U.T.M. gozarán de una exención del 100% de los derechos a cancelar, y en el caso que el avalúo sea entre 500 y 1000 U.T.M., el solicitante podrá obtener una rebaja o exención de un 50% del valor total de los derechos de aseo domiciliarios, por una única propiedad.

d) Las personas que fueren beneficiarias de ayuda asistencial por cualquier concepto acordada por la municipalidad, quedarán exceptuadas del pago de los derechos correspondientes al año en que se hubiere otorgado el beneficio asistencial, a través de un certificado emitido desde el Departamento Social que acredite la ayuda recibida.

e) Las instituciones privadas que sean beneficiarias de una subvención o aporte municipal, quedarán igualmente exceptuadas del pago de los derechos correspondientes al año en que se hubiera otorgado la subvención o aporte.

f) Cualquier usuario persona natural que deviniere en una situación imprevista o circunstancial de indigencia o insolvencia económica, podrá solicitar ser exceptuada del pago de una o más cuotas de los derechos correspondientes al año en que se ha producido la indigencia o insolvencia, la que será otorgada por el Alcalde, previo informe social expedido por el Departamento Social Municipal.

g) El otorgamiento de los subsidios de exención o rebaja en los derechos de aseo domiciliario, obtenidos por los usuarios a través de los Indicadores de vulnerabilidad social, se mantendrán por el período de 1 año.

h) Las exenciones totales o parciales, indicadas en los párrafos anteriores, regirá sólo a los propietarios de las viviendas y sus correspondientes roles, no siendo



Dirección de Medio Ambiente
 Fono: 65 2 361220
 San Francisco 413
 Puerto Varas



aplicable para aquellos contribuyentes que arriendan viviendas a terceros, ni para arrendatarios de casas particulares, situación en la cual no podrá acogerse a los beneficios indicados.

i) El plazo para presentar las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores vencerá impostergablemente el 15 de mayo para las cuotas 1º y 2º, y con fecha 15 de octubre para las cuotas 3º y 4º respectivamente.

j) Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en el Departamento Social de la I. Municipalidad de Puerto Varas, para los cual dicho departamento evaluará y certificará la situación socio-económica que amerite el otorgamiento del subsidio, debiendo remitir posteriormente dichos antecedentes a la Oficina de Rentas y Patentes, en un plazo no superior a 10 días de presentada la solicitud, para proceder a efectuar las modificaciones correspondientes, en los respectivos roles, previo decreto alcaldicio.

ARTICULO 33: La nómina de usuarios exentos totales o parciales se actualizará anualmente en el mes de noviembre de cada año por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Departamento de Aseo respectivamente. Automáticamente se perderá el beneficio o subsidio, cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos señalados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

La situación contemplada en la letra e) será informada de oficio por el Secretario Municipal, en cuanto el aporte o la subvención acordado por el Concejo Municipal haya sido promulgado.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 34: La municipalidad podrá aplicar, conjunta o separadamente, los siguientes sistemas de cobranza de los Derechos de Aseo a que se refiere la siguiente ordenanza:

- a) Directamente por la municipalidad, a través del Departamento de Rentas; o,
- b) Por medio de terceros, personas naturales o jurídicas, con los cuales se convenga la cobranza, previa licitación. Si la cobranza se acordare a través de un Banco Comercial por aplicación de convenio ya existente en el que se incluya la opción de efectuarse cobranzas de tributos municipales, se entenderá cumplido el requisito de licitación.

En todo caso, cuando los derechos a cobrar sean por concepto de servicios especiales o sujetos a tarifas diferenciadas, y cuando se trate de la recaudación de cuotas atrasadas o morosas procederá su cobro por el Departamento de Rentas de la Municipalidad.

ARTICULO 35: La Dirección de Administración y Finanzas procederá a confeccionar el Rol de Cobranza de los Derechos de Aseo Domiciliario y Comercial, de acuerdo



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas



Ilustre
Municipalidad
Puerto Varas

a los antecedentes y valores que se hayan establecido; dichos roles serán la base para la confección y emisión de los avisos de cobro, boletines o recibos de pago, sean éstos emitidos por la municipalidad o por las entidades externas encargadas de la cobranza de los derechos, notificación de infracciones y de cobranza de cuotas morosas, y de los pagos efectivamente realizados por los contribuyentes. Este Rol deberá ser llevado rigurosamente al día por el Departamento de Rentas y Patentes.

ARTICULO 36: La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de Derechos de Aseo, sean éstas especiales u ordinarias, de pago regular o convenido, darán lugar a las multas, establecidas en la presente ordenanza, además de los intereses y/o recargos, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan. No obstante lo anterior, las resoluciones finales sobre esta materia podrán estar sujetas a modificación en función a la jurisprudencia, fallos y/o causas de fuerza mayor debidamente fundamentadas.

ARTICULO FINAL TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en un Diario de circulación regional. A contar de la misma fecha quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que versen sobre la misma materia.

Las situaciones que se asimilaren a las señaladas en el Título III darán lugar a la aplicación de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, a contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pago de la primera cuota de los derechos correspondientes al año en curso. Para este efecto, con las comunicaciones de oficio que cursen la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Secretario Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las rebajas o modificaciones que correspondan en el Rol respectivo, sin que sea exigible la dictación de un decreto alcaldicio especial que reconozca u otorgue los beneficios.

III. ESTABLÉZCASE que, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entiende derogada íntegramente la Ordenanza Local de Medio Ambiente aprobada por decreto N°73 del año 1995.

IV. INSTRÚYASE, que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación del Decreto Alcaldicio que la apruebe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, Y UNA VEZ HECHO ARCHÍVESE.

SRA. ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL

MCM/MBA/MRN/CRC/goh



SRA. MARITZA CANOBRA MANCILLA
ALCALDESA (S)



Dirección de Medio Ambiente
Fono: 65 2 361220
San Francisco 413
Puerto Varas

